

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que entrega facilidades de pago para los derechos de aseo municipal y faculta al Servicio de Tesorerías su cobro, en los casos que indica.

BOLETINES N^{os} 14.797-06, 14.252-06, 14.475-06 11.889-06 y 10.858-06, refundidos.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de presentaros su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en diferentes mociones de las diputadas señoras Daniella Cicardini y María José Hoffmann, de los diputados señores Pepe Auth y Víctor Torres y de los ex diputados Claudio Arriagada, Marcelo Chávez, Ramón Farías, Sergio Ojeda y David Sandoval correspondiente al boletín N°10.858-06; de la diputada señora Joanna Pérez y diputados señores Gabriel Ascencio, Pepe Auth, Iván Flores, Pablo Lorenzini, Manuel Matta, José Miguel Ortiz, Raúl Soto, Víctor Torres y Matías Walker, correspondiente al boletín N°11.889-06; de las diputadas señoras Marcela Hernando, Andrea Parra, Joanna Pérez y Catalina Pérez y de los diputados señores Luis Rocafull, Raúl Saldívar, Víctor Torres, Pedro Velásquez, Mario Venegas y Matías Walker, correspondiente al boletín N°14.252-06; de las diputadas señoras Cristina Girardi, Carolina Marzán, Andrea Parra y Patria Rubio y de los diputados señores René Alinco, Ricardo Celis, Rodrigo González, Tucapel Jiménez, Raúl Soto y Víctor Torres, correspondiente al boletín N°14.475-06, refundidos con el Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, correspondiente al boletín N°14.797-06, respecto de los cuales, se ha hecho presente urgencia calificada de "simple".

Cabe hacer presente que el proyecto debe ser considerado, además, por la Comisión de Hacienda, según el trámite conferido a su ingreso a esta Corporación y de acuerdo a la materia de que trata.

A una o más de las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, y en forma telemática, las siguientes personas:

-De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el Subsecretario señor Miguel Crispi Serrano; la asesora jurídica, señora Bernardita Nazar y el asesor señor Javier Valdés.

-Los asesores de la Senadora Ebensperger, señora Daniela Farías y señores Martín Lonza y Héctor Mery.

-El asesor del Senador Elizalde, señor Ignacio Lot.

-El asesor del Senador Ossandón, señor José Tomás Hughes.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Se hace presente que el artículo 1 y el inciso primero del artículo 2 bis, propuesto en el número 1 del artículo 2, deben ser aprobados como normas de rango orgánico constitucional conforme al inciso quinto del artículo 118, inciso segundo del artículo 119 y al artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el inciso segundo del artículo 66 de la misma Carta Fundamental.

Se hace presente que la Cámara de Diputados solicitó el parecer de la Excelentísima Corte Suprema respecto del articulado de su competencia, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 77 de la Carta Fundamental y por el artículo 16 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, toda vez que dicha iniciativa incide en la organización o atribuciones de los tribunales de justicia. Posteriormente, el Máximo Tribunal emitió su opinión en torno al proyecto de ley en estudio, mediante Oficio N°20-2022, de fecha 23 de febrero de 2022.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: artículo transitorio.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 3 y 6.
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 4 y 5.
- 4.- Indicaciones rechazadas: ninguna.

5.- Indicaciones retiradas: números 1, 2 y 7.

6.- Indicaciones declaradas
inadmisibles: ninguna.

- - -

Previo al estudio pormenorizado de las indicaciones, la Comisión recibió a **la representante del Instituto de Jueces de Policía Local, señora Carola Quezada Alvarez**, quien manifestó que en materia de prescripción extintiva la novedad está en su tramitación ante los juzgados de policía local, dentro de los doce meses siguientes a la publicación de esta ley, toda vez que ella se puede pedir en cualquier momento.

Aseguró que esta eventual nueva competencia podría ajustarse a la naturaleza vecinal de los mencionados juzgados, que en el último tiempo han sido recargados de una competencia que muchas veces carece de coherencia orgánica y sistematizada, porque las materias no son contravencionales, a diferencia de lo que ocurre con esta materia en particular que si está referida a la naturaleza vecinal que tienen estos juzgados.

Subrayó que lo anterior les permitiría conocer una materia que afecta directamente a la ciudadanía sin una mayor formalización, al permitirse la comparecencia personal y, agregó, no ven inconvenientes en que la sentencia respectiva sea inapelable. Añadió que radicar esta materia en los juzgados de policía local daría mayor acceso a los tribunales a los vecinos, a un menor costo.

Dijo entender que para los efectos que considera el proyecto de ley no se justificaría un proceso civil porque hay una realidad social anómala consistente en el elevado número de personas morosas, lo que también impacta a las municipalidades.

Indicó que esta problemática requiere de una solución idónea y, a este respecto consideró, que es procedente que este conflicto se resuelva a través de los juzgados de policía local pues, opinó, no se afecta de modo relevante la igualdad ante la ley, no hay discriminación arbitraria porque todas las personas que estén en mora de más de cinco años tendrán el mismo derecho y plazo para demandar la prescripción en los mencionados tribunales, y quienes lo hayan hecho antes o lo hagan después deben asumir el efecto de los cambios procesales que puede hacer el legislador.

Sobre los recursos con que cuentan los juzgados de policía local, dijo que no se debe olvidar que ellos están asociados al

presupuesto asignado por la respectiva municipalidad, de manera que se deben tener a la vista las diferencias de infraestructura y recursos asignados, y que no hay protocolos homologados de atención al público a nivel nacional, ni tampoco un soporte digital o tramitación electrónica.

Recalcó que, en plena pandemia, a diferencia de los tribunales ordinarios de justicia los juzgados de policía local en su gran mayoría continuaron atendiendo al público en forma presencial, por lo que la eventual demora que se pudo producir en ellos no es similar en los mencionados juzgados.

Para finalizar indicó que el proyecto es viable dada la naturaleza de los juzgados de policía local, no obstante los problemas de infraestructura y precariedad que deben tenerse presentes al momento de otorgar una nueva competencia.

La Honorable Senadora señora Ebensperger consultó por la situación de aquellas comunas que no cuentan con juzgados de policía local, en el sentido de quién resuelve las materias de esa competencia en esos lugares.

La representante del Instituto de Jueces de Policía Local señaló que existen muy pocas comunas que no cuentan con juzgados de policía local, y que en esos casos resuelve el alcalde pero con la limitación que resuelve las causas de menor complejidad, y que estas materias podrían trasladarse al juzgado de policía local más próximo.

Enseguida, **el representante de la Unión de Funcionarios Municipales de Chile (UFEMUCH), señor Víctor Mora**, manifestó estar de acuerdo con el proyecto por cuanto se trata de una iniciativa muy esperada dado que apunta a condonar en parte o totalmente las multas e intereses de los derechos de aseo.

Hizo presente que, de acuerdo a la experiencia, las personas que no pagan dichos derechos no necesariamente son los más vulnerables o personas mayores.

De igual forma se manifestó muy de acuerdo con que la prescripción sea vista por los juzgados de policía local, porque ello evita que las personas incurran en un gasto innecesario lo que se condice con el espíritu de la norma.

En cuanto a la facultad que se otorga a los municipios para entregar el cobro a la Tesorería General o a las Tesorerías Provinciales, manifestó su opinión en sentido contrario considerando que ello implica alejar del contribuyente de la municipalidad además que se trata de

deudas que no son relevantes. Aseguró que las municipalidades cuentan con el personal suficiente para realizar el cobro administrativo.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR¹

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado, que se transcriben, y de los acuerdos adoptados a su respecto por vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Artículo 1

Establece literalmente lo siguiente:

“Artículo 1.- Facúltase a las municipalidades del país para que, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, y previo acuerdo del respectivo concejo, celebren convenios de pago hasta en doce cuotas por deudas por derechos de aseo.

Asimismo, las municipalidades podrán condonar hasta el cien por ciento de las multas e intereses cuando la deuda se pague al contado, y hasta el setenta por ciento de multas e intereses por dicho concepto en caso de que se suscriba un convenio de pago según lo señalado en el inciso precedente. En caso de incumplimiento de dicho convenio, las acciones de cobro deberán ser realizadas por la municipalidad respectiva.

Durante el mismo período se podrá tramitar la prescripción de las deudas vencidas de derechos de aseo municipal bajo las siguientes reglas:

1. Podrá pedirse ante el juzgado de policía local competente la declaración de la prescripción de las deudas vencidas que posean una data mayor a cinco años de antigüedad, contada desde la fecha en que se hacen exigibles. Para tales efectos, el interesado deberá solicitar un certificado de deuda vigente a la Unidad de Administración y Finanzas de la municipalidad respectiva, el que deberá señalar su antigüedad. Dicho certificado deberá presentarse conjuntamente con la solicitud de declaración de la prescripción de las deudas vencidas.

2. Los juzgados de policía local deberán poner a disposición del interesado formularios tipos para la interposición de la solicitud, en papel o soporte electrónico.

¹ <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/gobierno/comision-de-gobierno-descentralizacion-y-regionalizacion/2022-07-04/152917.html>

3. Para la interposición y tramitación de la solicitud de que trata este inciso, no se requerirá del patrocinio de abogado.

4. Una vez acogida a trámite, se solicitará informe a la municipalidad correspondiente respecto de la deuda total de derechos de aseo, el que deberá ser evacuado dentro de diez días hábiles. En caso contrario el procedimiento continuará su curso.

La sentencia pronunciada por los juzgados de policía local en conformidad a las reglas señaladas en el inciso anterior no será susceptible de recurso de apelación.”:

Para este artículo se presentaron las siguientes indicaciones:

Inciso primero

La indicación número 1, de la Honorable Senadora señora Ebensperger, es para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo1.- Dentro de los doce meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, y previo informe al respectivo concejo, las municipalidades del país celebrarán convenios de pago hasta en doce cuotas por deudas por derechos de aseo.”.

-Esta indicación fue retirada por su autora.

Inciso segundo

La indicación número 2, de la Honorable Senadora señora Ebensperger, es para sustituir la expresión “podrán condonar” por “condonarán”.

-Esta indicación fue retirada por su autora.

Inciso tercero

Número 1

La indicación número 3, de la Honorable Senadora señora Ebensperger, para reemplazarlo por el siguiente:

“1. Podrá pedirse ante el juzgado de policía local competente la declaración de la prescripción de las deudas vencidas que

posean una data mayor a cinco años de antigüedad, contada desde la fecha en que se hacen exigibles.”.

- Puesta en votación, la indicación número 3 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Edwards, Elizalde y Ossandón.

Número 4

La indicación número 4, de la Honorable Senadora señora Ebensperger, es para reemplazarlo por el siguiente:

“4. Interpuesta la solicitud, el juzgado de policía local solicitará informe a la municipalidad correspondiente respecto del certificado de deuda total de derechos de aseo, con indicación de su antigüedad, el que deberá ser evacuado dentro de diez días hábiles. De no extenderse el informe y certificado en este plazo, el juzgado reiterará la solicitud por una sola vez, por otros diez días, y de persistir la negativa de la municipalidad en el despacho de la información respectiva, se presumirán ciertas las afirmaciones del solicitante, y se dará lugar a la solicitud de prescripción.”.

El Honorable Senador señor Elizalde consideró necesario precisar que las afirmaciones del solicitante que se presumen ciertas deben limitarse a las referidas a la deuda, lo que debe señalarse expresamente para evitar interpretaciones en otro sentido.

- Sometida a votación, con la modificación señalada, la indicación número 4 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Edwards, Elizalde y Ossandón.

El texto aprobado sería el siguiente:

“4. Interpuesta la solicitud, el juzgado de policía local solicitará informe a la municipalidad correspondiente respecto del certificado de deuda total de derechos de aseo, con indicación de su antigüedad, el que deberá ser evacuado dentro de diez días hábiles. De no extenderse el informe y certificado en este plazo, el juzgado reiterará la solicitud por una sola vez, por otros diez días, y de persistir la negativa de la municipalidad en el despacho de la información respectiva, se presumirán ciertas las afirmaciones del solicitante **respecto de la deuda**, y se dará lugar a la solicitud de prescripción.”.

Inciso final

La indicación número 5, de la Honorable Senadora señora Ebensperger, propone reemplazarlo por los siguientes:

“Contra la sentencia pronunciada por los juzgados de policía local en conformidad a las reglas señaladas en el inciso anterior procederá la apelación. El recurso se tramitará conforme a las reglas establecidas para los incidentes.

La sentencia firme dictada por el juzgado de policía local podrá invocarse por el ejecutado en toda gestión judicial que se siga en su contra, en cualquier estado del juicio, para hacer valer las excepciones que le concede la ley.”.

En el seno de la Comisión se planteó que resultaría útil incorporar un inciso que determine que los juzgados de policía local notifiquen de la prescripción a la municipalidad respectiva e informen de dichas sentencias ejecutoriadas a la Tesorería General de la República, para evitar la doble litigación.

- Puesta en votación, con las modificaciones señaladas, la indicación número 5 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Edwards, Elizalde y Ossandón.

El texto aprobado es el siguiente:

“Contra la sentencia pronunciada por los juzgados de policía local en conformidad a las reglas señaladas en el inciso anterior procederá la apelación. El recurso se tramitará conforme a las reglas establecidas para los incidentes.

La sentencia firme dictada por el juzgado de policía local podrá invocarse por el ejecutado en toda gestión judicial que se siga en su contra, en cualquier estado del juicio, para hacer valer las excepciones que le concede la ley.

Los juzgados de policía local deberán informar las sentencias firmes y ejecutoriadas a la Tesorería General de la República y a la municipalidad respectiva.”.

Artículo 2

Señala lo siguiente:

“Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas

municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior:

1. Incorpórase, a continuación del artículo 2, el siguiente artículo 2 bis:

“Artículo 2 bis. - Las municipalidades estarán facultadas para celebrar convenios de colaboración con el Servicio de Tesorerías para que éste recaude y cobre administrativa y judicialmente los ingresos o rentas municipales respectivas.

La celebración del convenio de colaboración permitirá al Tesorero General de la República realizar las siguientes acciones:

a) Declarar incobrables los ingresos o rentas municipales morosas de la municipalidad respectiva que se hubieren girado, que correspondan a deudas semestrales de monto no superior al diez por ciento de una unidad tributaria mensual, siempre que hubiere transcurrido más de un semestre desde la fecha en que se hubieren hecho exigibles.

El Tesorero General de la República declarará la incobrabilidad de los ingresos o rentas municipales morosas a que se refiere el párrafo anterior, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la unidad encargada de la administración y finanzas de la municipalidad respectiva, y procederá a la eliminación de los giros u órdenes respectivos. La nómina de deudores incobrables se remitirá a la Contraloría General de la República.

b) Condonar total o parcialmente los intereses y sanciones por la mora en el pago de los ingresos o rentas municipales morosas sujetas a la cobranza administrativa y judicial de dicho servicio, mediante normas o criterios objetivos y de general aplicación, ciñéndose estrictamente a las políticas de condonación fijadas conforme al artículo 207 del Código Tributario.

c) Realizar el cobro judicial de las patentes, derechos y tasas municipales en conformidad a las normas contenidas en el Título V del Libro III del Código Tributario, sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo 47 de esta ley.

En el evento que las municipalidades celebren con el Servicio de Tesorerías el convenio de colaboración indicado en el inciso primero de este artículo, no podrán percibir ni cobrar los ingresos y rentas municipales en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2. Tampoco podrán celebrar convenios destinados al pago de los indicados ingresos y rentas

municipales ni condonar las multas e intereses producidos por el no pago de aquellos.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá prestar su colaboración al Servicio de Tesorerías con el objetivo de coordinar con las municipalidades el adecuado funcionamiento de los convenios celebrados en conformidad a este artículo.”.

2. Agrégase en el artículo 7 el siguiente inciso final, nuevo:

“En el evento que una municipalidad celebre el convenio de colaboración señalado en el inciso segundo del artículo 2, estará obligada a remitir al Servicio de Tesorerías y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, antes del 30 de noviembre de cada año, una actualización de la información establecida en el presente artículo.”.”.

Las indicaciones números 6 y 7 fueron presentadas a la letra c) del artículo 2 bis propuesto por el número 1 del artículo 2.

La indicación número 6, de la Honorable Senadora señora Ebensperger, propone sustituir la frase “las patentes, derechos y tasas municipales”, por lo siguiente: “los derechos de aseo”.

La Honorable Senadora señora Ebensperger indicó que se trata de entregar facilidades para que la tesorería pueda cobrar, los derechos de aseo pero la norma considera, además, las patentes, derechos y tasas municipales, por lo que estimó que avanza más allá del propósito del proyecto y que, por tanto, debe acotarse el articulado a la idea matriz del proyecto de ley.

El Honorable Senador señor Ossandón se manifestó de acuerdo con la indicación en discusión, haciendo presente que esta nueva forma de cobro puede ser muy complicada para determinadas personas por lo que la misma se debe referir sólo a los derechos de aseo.

A su vez, **el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Miguel Cripsi** hizo presente que es correcto señalar que de aprobarse la indicación se reduciría el campo de acción de la tesorería, lo que, en principio, se apega más al espíritu del proyecto.

La asesora jurídica de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Bernardita Nazar, hizo presente que la idea del proyecto es solucionar un problema de cobro que no sólo dice relación con los derechos de aseo y que, si bien no hay

inconveniente en acotarlo sólo a ellos, persistirá el problema de falta de capacidad de cobro de otros derechos.

El Honorable Senador señor Elizalde hizo presente sus dudas respecto a que lo que se autoriza o faculta a las municipalidades sea sólo el celebrar convenios para el cobro de derechos de aseo porque en su opinión, lo acotado debería ser la condonación.

El Honorable Senador señor Ossandón hizo presente que este proyecto de ley beneficia a las municipalidades más pequeñas, pues las más grandes no tienen ese problema. Agregó que en materia de patentes u otros es distinto y no es necesaria la cobranza de la tesorería porque simplemente dichas patentes no se renuevan si no se pagan.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Miguel Cripsi, dijo entender lo que ha planteado el Senador Ossandón, pero recordó que el mensaje es más amplio en el sentido de involucrar a una institución como la Tesorería General para generar cobros en diferentes ámbitos. Señaló que tener más herramientas para los cobros de las patentes, derechos o tasas municipales, no va a generar un daño a los municipios.

El Honorable Senador señor Elizalde reiteró que en su opinión, es mejor que el proyecto no quede acotado a los derechos de aseo, porque la casuística en esta materia puede ser infinita.

- Sometida a votación, la indicación número 6 fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Edwards y Ossandón. Votó en contra el Honorable Senador señor Elizalde.

La indicación número 7, de la Honorable Senadora señora Ebensperger, es para agregar la siguiente oración final: "La oposición del ejecutado podrá fundarse en todas las excepciones previstas en el artículo 464 del Código de Procedimiento Civil."

-Esta indicación fue retirada por su autora.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de

proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

Artículo 1

Inciso tercero

Número 1

Sustituirlo por el siguiente:

“1. Podrá pedirse ante el juzgado de policía local competente la declaración de la prescripción de las deudas vencidas que posean una data mayor a cinco años de antigüedad, contada desde la fecha en que se hacen exigibles.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 3)

Número 4

Reemplazarlo por el que sigue:

“4. Interpuesta la solicitud, el juzgado de policía local solicitará informe a la municipalidad correspondiente respecto del certificado de deuda total de derechos de aseo, con indicación de su antigüedad, el que deberá ser evacuado dentro de diez días hábiles. De no extenderse el informe y certificado en este plazo, el juzgado reiterará la solicitud por una sola vez, por otros diez días, y de persistir la negativa de la municipalidad en el despacho de la información respectiva, se presumirán ciertas las afirmaciones del solicitante respecto de la deuda, y se dará lugar a la solicitud de prescripción.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 4 con modificaciones)

Inciso final

Sustituirlo por los siguientes:

“Contra la sentencia pronunciada por los juzgados de policía local en conformidad a las reglas señaladas en el inciso anterior procederá la apelación. El recurso se tramitará conforme a las reglas establecidas para los incidentes.

La sentencia firme dictada por el juzgado de policía local podrá invocarse por el ejecutado en toda gestión judicial que se siga en su contra, en cualquier estado del juicio, para hacer valer las excepciones que le concede la ley.

Los juzgados de policía local deberán informar las sentencias firmes y ejecutoriadas a la Tesorería General de la República y a la municipalidad respectiva.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 5 con modificaciones)

Artículo 2

Número 1

Artículo 2 bis propuesto

Inciso segundo

Letra c)

-Sustituir la frase “las patentes, derechos y tasas municipales”, por: “los derechos de aseo”.”.

(Mayoría 3x1. Indicación número 6)

- - -

TEXTO DEL PROYECTO:

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1°. - Facúltase a las municipalidades del país para que, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, y previo acuerdo del respectivo concejo, celebren convenios de pago hasta en doce cuotas por deudas por derechos de aseo.

Asimismo, las municipalidades podrán condonar hasta el cien por ciento de las multas e intereses cuando la deuda se pague al contado, y hasta el setenta por ciento de multas e intereses por dicho concepto en caso de que se suscriba un convenio de pago según lo señalado en el inciso precedente. En caso de incumplimiento de dicho convenio, las acciones de cobro deberán ser realizadas por la municipalidad respectiva.

Durante el mismo período se podrá tramitar la prescripción de las deudas vencidas de derechos de aseo municipal bajo las siguientes reglas:

1. Podrá pedirse ante el juzgado de policía local competente la declaración de la prescripción de las deudas vencidas que posean una data mayor a cinco años de antigüedad, contada desde la fecha en que se hacen exigibles.

2. Los juzgados de policía local deberán poner a disposición del interesado formularios tipos para la interposición de la solicitud, en papel o soporte electrónico.

3. Para la interposición y tramitación de la solicitud de que trata este inciso, no se requerirá del patrocinio de abogado.

4. Interpuesta la solicitud, el juzgado de policía local solicitará informe a la municipalidad correspondiente respecto del certificado de deuda total de derechos de aseo, con indicación de su antigüedad, el que deberá ser evacuado dentro de diez días hábiles. De no extenderse el informe y certificado en este plazo, el juzgado reiterará la solicitud por una sola vez, por otros diez días, y de persistir la negativa de la municipalidad en el despacho de la información respectiva, se presumirán ciertas las afirmaciones del solicitante respecto de la deuda, y se dará lugar a la solicitud de prescripción.

Contra la sentencia pronunciada por los juzgados de policía local en conformidad a las reglas señaladas en el inciso anterior procederá la apelación. El recurso se tramitará conforme a las reglas establecidas para los incidentes.

La sentencia firme dictada por el juzgado de policía local podrá invocarse por el ejecutado en toda gestión judicial que se siga en su contra, en cualquier estado del juicio, para hacer valer las excepciones que le concede la ley.

Los juzgados de policía local deberán informar las sentencias firmes y ejecutoriadas a la Tesorería General de la República y a la municipalidad respectiva.

Artículo 2°. - Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior:

1. Incorpórase, a continuación del artículo 2°, el siguiente artículo 2° bis:

“Artículo 2° bis. - Las municipalidades estarán facultadas para celebrar convenios de colaboración con el Servicio de

Tesorerías para que éste recaude y cobre administrativa y judicialmente los ingresos o rentas municipales respectivas.

La celebración del convenio de colaboración permitirá al Tesorero General de la República realizar las siguientes acciones:

a) Declarar incobrables los ingresos o rentas municipales morosas de la municipalidad respectiva que se hubieren girado, que correspondan a deudas semestrales de monto no superior al diez por ciento de una unidad tributaria mensual, siempre que hubiere transcurrido más de un semestre desde la fecha en que se hubieren hecho exigibles.

El Tesorero General de la República declarará la incobrabilidad de los ingresos o rentas municipales morosas a que se refiere el párrafo anterior, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la unidad encargada de la administración y finanzas de la municipalidad respectiva, y procederá a la eliminación de los giros u órdenes respectivos. La nómina de deudores incobrables se remitirá a la Contraloría General de la República.

b) Condonar total o parcialmente los intereses y sanciones por la mora en el pago de los ingresos o rentas municipales morosas sujetas a la cobranza administrativa y judicial de dicho servicio, mediante normas o criterios objetivos y de general aplicación, ciñéndose estrictamente a las políticas de condonación fijadas conforme al artículo 207 del Código Tributario.

c) Realizar el cobro judicial de **los derechos de aseo** en conformidad a las normas contenidas en el Título V del Libro III del Código Tributario, sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo 47 de esta ley.

En el evento que las municipalidades celebren con el Servicio de Tesorerías el convenio de colaboración indicado en el inciso primero de este artículo, no podrán percibir ni cobrar los ingresos y rentas municipales en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2°. Tampoco podrán celebrar convenios destinados al pago de los indicados ingresos y rentas municipales ni condonar las multas e intereses producidos por el no pago de aquellos.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá prestar su colaboración al Servicio de Tesorerías con el objetivo de coordinar con las municipalidades el adecuado funcionamiento de los convenios celebrados en conformidad a este artículo.”.

2. Agrégase en el artículo 7° el siguiente inciso final, nuevo:

“En el evento que una municipalidad celebre el convenio de colaboración señalado en el inciso segundo del artículo 2, estará obligada a remitir al Servicio de Tesorerías y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, antes del 30 de noviembre de cada año, una actualización de la información establecida en el presente artículo.”.

Artículo transitorio. - Las disposiciones del artículo 2° de esta ley entrarán en vigencia en el plazo de un año contado desde su publicación en el Diario Oficial.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 5 de julio de 2022, con asistencia de los Honorable Senadores señora Luz Eliana Ebensperger Orrego (Presidenta), y señores Rojo Edwards Silva, Álvaro Elizalde Soto y Manuel José Ossandón Irrarázaval.

Sala de la Comisión, a 8 de julio de 2022.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO
SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO,
DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN ACERCA DEL PROYECTO
DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ENTREGA
FACILIDADES DE PAGO PARA LOS DERECHOS DE ASEO MUNICIPAL
Y FACULTA AL SERVICIO DE TESORERÍAS SU COBRO, EN LOS
CASOS QUE INDICA.

(BOLETINES N^{OS} 14.797-06, 14.252-06, 14.475-06 11.889-06 Y 10.858-06,
 REFUNDIDOS.)

- I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
 Entregar a los municipios la facultad de suscribir convenios, previo acuerdo del concejo municipal, dentro de los doce meses siguientes a la publicación de la presente iniciativa, para el pago de los derechos de aseo municipal hasta en doce cuotas, pudiendo condonar hasta el 100% de los intereses y multas con pago al contado, y hasta el 70% con convenio de pago.
- Permitir, dentro de los doce meses siguientes a la publicación de este proyecto de ley, declarar prescritas las deudas vencidas de derechos de aseo municipal a través de un procedimiento simplificado ante los juzgados de policía local.
 - Autorizar que las municipalidades celebren convenios de colaboración con el Servicio de Tesorerías para la recaudación y cobro administrativo y judicial de las rentas o ingresos municipales.
 - Procurar que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo preste su colaboración con el Servicio de Tesorerías con el objetivo de coordinar con las municipalidades el adecuado funcionamiento de los convenios celebrados.
- II. ACUERDOS:** Indicaciones:
 Números
- 1.- Retirada.
 - 2.- Retirada.
 3. -Aprobada unanimidad 4x0.
 - 4.- Aprobada unanimidad con modificaciones 4x0.
 - 5.- Aprobada unanimidad con modificaciones 4x0.
 - 6.-Aprobada mayoría 3x1 en contra.
 7. - Retirada.
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**
 consta de dos artículos permanentes y una norma transitoria.

- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Se hace presente que el artículo 1 y el inciso primero del artículo 2 bis, propuesto en el número 1 del artículo 2, deben ser aprobados como normas de rango orgánico constitucional conforme al inciso quinto del artículo 118, inciso segundo del artículo 119 y al artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el inciso segundo del artículo 66 de la misma Carta Fundamental.

Se hace presente que la Cámara de Diputados solicitó el parecer de la Excelentísima Corte Suprema respecto del articulado de su competencia, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 77 de la Carta Fundamental y por el artículo 16 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, toda vez que dicha iniciativa incide en la organización o atribuciones de los tribunales de justicia. Posteriormente, el Máximo Tribunal emitió su opinión en torno al proyecto de ley en estudio, mediante Oficio N°20-2022, de fecha 23 de febrero de 2022.

- V. URGENCIA:** “Simple”.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mociones de las diputadas señoras Daniella Cicardini y María José Hoffmann; de los diputados señores Pepe Auth y Víctor Torres y de los ex diputados (as) Claudio Arriagada, Marcelo Chávez, Ramón Farías, Sergio Ojeda y David Sandoval correspondiente al boletín N°10.858-06; de la diputada señora Joanna Pérez y diputados señores Gabriel Ascencio, Pepe Auth, Iván Flores, Pablo Lorenzini, Manuel Matta, José Miguel Ortiz, Raúl Soto, Víctor Torres y Matías Walker, correspondiente al boletín N°11.889-06; de las diputadas señoras Marcela Hernando, Andrea Parra, Joanna Pérez y Catalina Pérez y de los diputados señores Luis Rocafull, Raúl Saldívar, Víctor Torres, Pedro Velásquez, Mario Venegas y Matías Walker, correspondiente al boletín N°14.252-06; de las diputadas señoras Cristina Girardi, Carolina Marzán, Andrea Parra y Patria Rubio y de los diputados señores René Alinco, Ricardo Celis, Rodrigo González, Tucapel Jiménez, Raúl Soto y Víctor Torres, correspondiente al boletín N°14.475-06, refundidos con el Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, correspondiente al boletín N°14.797-06.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 136 a favor de 155.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 8 de marzo de 2022.

- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1. Constitución Política. 2. Decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales. 3. Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades. 4. Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del estatuto orgánico del Servicio de Tesorerías.

Valparaíso, 8 de julio de 2022.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión